



Secretaría Técnica Ley N° 21.440
PGD/SLP
E9781/2024



SANTIAGO, 8 OCTUBRE 2024

EXENTA N° 474/2024

MODIFICA REGISTRO DE ENTIDADES DONATARIAS REGULADO EN EL ARTÍCULO 46 F DE LA LEY N° 21.440 EN EL SENTIDO QUE INDICA Y EXIME DE PROHIBICIÓN CONTEMPLADA EN EL INCISO FINAL DEL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 46 A DE LA LEY N° 21.440 A CORPORACIÓN CHILE CONVERGE.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 46 A y 46 F de la Ley N° 21.440, que Crea un Régimen de Donaciones con Beneficios Tributarios en Apoyo de las Entidades sin Fines de Lucro; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 273 de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 301, de 25 de julio de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda; la Minuta Técnica N° 37 de 16 de septiembre de 2024, de la Secretaría Técnica; y, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 46 A de la Ley N° 21.440 establece los requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades sin fines de lucro que se inscriban en el registro público que señala el artículo 46 F de la misma ley. En tanto, la letra C) del artículo 46 A establece que las entidades donatarias que solicitan su incorporación en el Registro Público de Donatarias (RPD) deben cumplir con ciertos requisitos, contemplando en su número 2° que *“según sus estatutos y su actividad efectiva principal, promuevan los fines por los cuales reciban los montos donados y siempre que éstos se encuentren indicados en el literal B) anterior”*. El literal B) es el que desarrolla el catálogo de fines que la Ley N° 21.440 promueve para la franquicia tributaria que crea. En concordancia con el artículo 46 A, el artículo 46 F de la ley señala que en el RPD se inscriben las entidades señaladas en el artículo 46 A. En consecuencia, un supuesto para pertenecer al registro es el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 46 A, circunstancia que ha de ser observada permanentemente por las entidades donatarias.

2. Que, la Corporación Chile Converge (en adelante e indistintamente la “donataria”), entidad que actualmente forma parte del RPD en virtud de la Resolución Exenta N° 301 de 25 de julio de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se le reconocen los fines de los números 1° y 2° de la letra B) del artículo 46 A, esto es *“1) desarrollo social”* y *“2) desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional, presentó a la Secretaría Técnica de la Ley N° 21.440, una solicitud de eximición de la prohibición de recibir donaciones entre partes relacionadas del artículo 46 A de la ley N° 21.440.*

3. Que, con ocasión de la solicitud antes referida, la Secretaría Técnica ha estimado conducente verificar las circunstancias de hecho que estuvieron presentes a la época de la inscripción de la donataria en el RPD a efectos de verificar si se mantienen en las mismas o en distintas condiciones. En ese sentido, teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental dispuestos en los artículos 3° de la ley N° 18.575 y 9° de la ley N° 19.880, a través del presente



HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : MEG5-VRKP-3LF5-SLAS

acto, junto con pronunciarse en su oportunidad acerca de la solicitud de eximición antes citada, esta Subsecretaría revisará las condiciones en las cuales fue registrada la donataria, en el marco de la ley N° 21.440.

4. Que, según consta en la Minuta Técnica N° 37 de 16 de septiembre de 2024, se identificó que el sentido y alcance de los fines previamente reconocidos a la donataria, son los siguientes:

a) Desarrollo social: la ley exige expresamente que los beneficiarios de la ayuda entregada por concepto de desarrollo social, deben ser personas en situación de vulnerabilidad. En este sentido, la ley señala criterios por los cuales se puede estar en situación de vulnerabilidad, dejando abierta la posibilidad a otros criterios equivalentes (edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras circunstancias).

b) Desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional: i. El desarrollo comunitario y local: se vincula con actividades dirigidas a una comunidad o localidad específica, caracterizada como tal, considerando que esto también se cumple por medio del apoyo a organizaciones comunitarias o colaboración con municipalidades determinadas, sin que se incurra en discriminación en la selección de la respectiva organización comunitaria o municipalidad, razón por la cual dicha elección debe estar justificada razonablemente; y, ii. El desarrollo urbano y habitacional: se vincula con proyectos de desarrollo de infraestructura.

5. Que, conforme a los estatutos de la donataria, esta entidad tiene un objeto social suficientemente amplio como para poder realizar actividades de beneficencia pública que pudieran ampararse en alguno de los fines de la letra B del artículo 46 A de la Ley N° 21.440. Así, en base a los antecedentes aportados por la entidad, solo se verifica la efectiva realización de actividades que se corresponden con el fin “*desarrollo social*” y, en consecuencia, no se comprueba el cumplimiento del elemento exigido por el número 2° de la letra C) del mismo artículo, en relación con que la actividad de la entidad, de forma efectiva, promueva el fin “*Desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional*”.

6. Que, la Secretaría Técnica en definitiva pudo observar que la ayuda efectuada por la donataria iría dirigida no sólo a personas naturales, sino también a personas jurídicas (MIPYMES). En este punto cabe precisar que una categoría de personas jurídicas no implicaría de por sí fines ligados a la vulnerabilidad, tales como los contemplados expresamente por la ley (edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas), pudiendo constituir vulnerabilidad cualquier situación en la medida que se encuentre ligada a las personas naturales que integran a esas personas jurídicas, independiente de otros factores de vulnerabilidad, distintos de la clasificación de la respectiva persona jurídica con la que se vinculen. Por tanto, a juicio de esta Subsecretaría, la promoción del fin “*desarrollo social*” a la luz de la ley N° 21.440, no puede ser una mera ayuda a personas agrupadas como “MIPYMES”, sino que la ayuda que realiza una donataria debe ser dirigida directamente a personas naturales.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, la representante legal de la entidad, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2024 profundizó sobre las características que tienen los beneficiarios de Chile Converge, indicando, en síntesis, que las actividades principalmente realizadas, están destinadas a personas naturales que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

8. Que, teniendo en consideración lo informado por la entidad, en relación con sus beneficiarios, se identifica que la promoción del fin “*desarrollo social*”, en concordancia con su objeto estatutario, va más allá de ayudar a personas agrupadas bajo la categoría de “MIPYMES”, dado que alcanza principalmente a personas en situación de vulnerabilidad económica, puesto que la mayoría de sus beneficiarios se encuentran entre la población con menores ingresos. Por ello, se aclara que la promoción del fin “*desarrollo social*”, reconocido a Corporación Chile Converge mediante Resolución Exenta N° 301, de 25 de julio de 2023, considera la efectiva evaluación de la situación de vulnerabilidad de los beneficiarios. Por tanto, las donaciones que se reciban en virtud de la ley N° 21.440



deberán ser destinadas por la donataria en concordancia con lo antes expuesto y exclusivamente a beneficiarios respecto a los cuales haya evaluado su situación de vulnerabilidad económica e identificándose esta, que la ayuda tenga por propósito permitirles mejorar respecto a dicha situación.

9. Que, a su vez, en base a los antecedentes revisados se identifica que la donataria no realiza actividades de “*Desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional*”, por lo que procedería modificar los fines reconocidos al momento de su inclusión en el registro a partir de la emisión del presente acto administrativo, circunscribiéndose sólo el fin “*desarrollo social*”.

10. Que, por tanto, a raíz de la solicitud de eximición, y en virtud de sus labores fiscalizadores otorgadas por el artículo 46 K de la ley N° 21.440, la Secretaría Técnica revisó todos los antecedentes que obran en su poder de la Corporación Chile Converge, identificando que de los fines que fueron inicialmente reconocidos al momento de su registro, esto es, los números 1° y 2° de la letra B) del artículo 46 A, esto es “1) *desarrollo social*” y “2) *desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional*”, el único fin que actualmente desarrolla y que, por ende, corresponde ser reconocido es “*Desarrollo Social*”.

11. Que, finalmente, en cuanto a la solicitud de eximición de la donataria, conforme con el análisis realizado por la Secretaría Técnica de los antecedentes acompañados por la requirente en su solicitud, se observa que esta cumpliría con los requisitos exigidos por la Ley N° 21.440 en el inciso final del literal c) de su artículo 46 A, por lo cual sería pertinente acceder a lo requerido.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE** la información del Registro Público de Donatarias regulado en el artículo 46 F de la Ley N° 21.440, respecto a la entidad Corporación Chile Converge, reconociéndose a partir de la emisión del presente acto administrativo, sólo el fin *Desarrollo Social*, señalado en el número 1° del artículo 46 A letra B), pasando a quedar el Registro para esta donataria, de la siguiente manera:

RUT	RAZÓN SOCIAL	RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN	REGISTRO	FIN PARA RECONOCER
65.206.306-3	CORPORACIÓN CHILE CONVERGE	Resolución Exenta N° 301/2023, de 25 de julio de 2023	500	Desarrollo social.

2. **EXÍMASE** de la prohibición regulada en el inciso final del literal c) del artículo 46 A de la Ley N° 21.440, a la entidad del Registro de Entidades Donatarias que se señala a continuación:

RUT	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE ENTIDADES DONATARIAS DEL ARTÍCULO 46 F DE LA LEY 21.440
65.206.306-3	CORPORACIÓN CHILE CONVERGE	500





3. **REMÍTASE** copia de la presente resolución exenta, al Servicio de Impuestos Internos, para los fines que procedan.

**HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA**

Distribución:

- hola@chileconverge.cl
- soledad@chileconverge.cl
- Secretaría Técnica Ley N° 21.440, Ministerio de Hacienda.
- Coordinación de Políticas Tributarias, Ministerio de Hacienda.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **MEG5-VRKP-3LF5-SLAS**